

SECRETARÍA. En la fecha paso la presente demanda al despacho del señor Juez, informándole que se encuentran vencidos los cinco (5) días que se le concedieron a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolece la presente demanda. Sírvese proveer.

San Onofre, Sucre, cinco (5) de octubre de 2023.

Lilibet Orozco aguas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

RADICACIÓN: 707134089001-2020-00127-00

DEMANDANTE: OLGA ROSA GARCÍA WILCHES

Vista la nota de Secretaría que antecede, se tiene que el auto que inadmitió la demanda fue de fecha 23 de noviembre del año 2021 y notificado en estados el día 24 de noviembre del mismo año, corriendo los cinco (5) días, es decir, 25, 26, 27, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2020; a su vez, el apoderado de la defensa presentó memorial, con el cual subsanar la demanda el día 4 de diciembre de 2020, el cual fue presentado extemporáneamente, en consecuencia, este juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda en referencia.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por el doctor EDGAR ENRIQUE OROZCO VENERA, en representación de la señora OLGA ROSA GARCÍA WILCHES.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ